

JUSTICIA N.º 24-526  
J. M. J. # Villa de Villanuengo #

Año # de # L764 #



Autos de Embenazio de Papeler  
contra a Muebles echos a Instan-  
cia, y Pedimento de los H. Regidores  
y Procurador Sindic de la dta.  
Villa de villanuengo #

Contra

Joaquín Semprado Henrero Ma-  
zebo, y vecino de la misma villa Po-  
sicionado de dho. Papeler #

o Juez de esta Causa

Cd. Sx. Juez Molina Hdo. y Juez  
ordinario de la villa #

D. Goyo.

Diego López Hdo. y Regente Princi-  
pal del Juzgado ordinario de la mis-  
ma villa #

Autos de Embenazio #

Poder a Pleitos Confacultad de Juzgar, y Substituir. L



Siete y ocho maravedis.



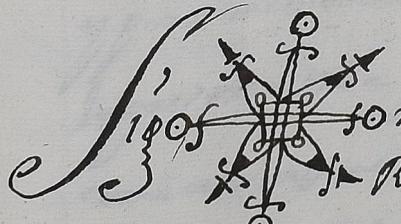
SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTA Y SESENTA  
Y CUATRO.

In Dey Nomine Amen Sea atodos manifiestos q<sup>e</sup> Nosotros Pablo Gutierrez Regidor Segundo, q<sup>e</sup> Cmte. Deonca Regidor Juez, q<sup>e</sup> Pedro Texxa Sindico Procurador queremos q<sup>e</sup> la Presente Villa de Villanuega (a quienes como asimismo el sex Consellidores en otros oficios doytes, y honorables) en los referidos nombres, y en nombre, y voz de dta. villa, y otros vecinos, y moradores della paquieses prestamos voz, y causion, y en aquellas mejores via modo forma, y manera q<sup>e</sup> a cada podemos, y debemos no rebocando los demás Procuradores para otros, y nuestros antecesores en otros nombres al Regidores, y Procuradores Sindico Constituidos Creados, y Nombreados cosa denuevo Constituidos Creados, y nombreados en Nuestro Legitimo Procurador asaberes a Of. Juan Antonio Sanchez Regidor Primero de la expresa villa domiciliado en ella desde de su nacimiento, y edamnos todo aquell Poder q<sup>e</sup> tales Regidores, y Procuradores Sindico tenenos, y donde podemos deducirlo seleguiere, y es necesaario especialmente, y expresa para q<sup>e</sup> en otros nuestros nombres, y otros otros pueda asumir juzgando como en defendiendo Poderes

y Paseos en Juicio y fuerza del Ante que tales quie  
 na Juzgios, y Jueces Audiencias y Tribunales El S. Mag.  
 Clericos o Seculares, y ante quien mas combenga  
 y sea necesario, y ante ellos y de lo que aga Ley y Pre  
 sente los Pedimentos, Apellidos, Proposiciones, Demandas  
 Requerimientos, Suplicas, y Contradicciones Pida Apres  
 siones, Ejecuciones, Embusteros, Sequestros del Bienes  
 embargos o desembargos de los Venta de tierras, y  
 Rentas de aquellos Puese los Liquidos Recaudatorios  
 q. para todo ello se fiesen, y sean necesarios tome  
 su Posicion, y Amparo, y en el Ingreso o Caudillo  
 Caja o Cajas, Procesos o expedientes q. se hagan  
 con Yncaz o Segun aga la Puebla q. le combenga  
 y en ella Puese Tengidos exitos ejecutivos Pa  
 gos, Deliberaciones, Libros Procesos, y Pruebas de q.  
 en su virtud aga otro qualquier Genero de Puebla  
 q. otra villa, y sus vecinos nare combenga Pida  
 Costas lastre Iues, y cobre fache Contradiccion, y de  
 cequiera todo quanto en contrario se alegare, y Pre  
 sentare Oiga Averos, y sentencias Y recaucionias  
 y difinitorias Conscientias entablos, y otras en  
 contrario Apela, y supliqu. aga las Apelaciones, y  
 Suplicas entadas Y mandas adonde conducto  
 pueda, y deba Sanse Despachos Reales Provisions  
 y cobre lastre de los q. aga las Yndias, y  
 Notificaciones con quien abran, y aquien fueren  
 exigidos, y finalmente aga, y ejecutare que se  
 Diligencias Judiciales, y extrajudiciales se hagan  
 con q. sean necesarios array, tenga efecto con  
 plido todo lo contenido en este Poder qualquier

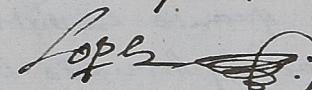
2

Corra o pase del q. el Poder q. se acatado lo sobre  
 dho. y lo aenga, y accione lo que quiera, y es necesa  
 rio todo aquels deudos, y atributarios dho. Nuestro  
 Procurador, y a otros q. estan con Yncazias, y  
 dependencias libres frances, y Generales Admi  
 nistracion Relebarion, y obligacion q. acaezan en  
 otros Nombres de Nuestras Personas, y de los Bienes  
 y Rentas dho. villa asimuebles como siyos  
 abidos, y por donde quiera dho. villa, y Pase  
 por donde quiera en virtud dho. Poder fuere  
 esto obrado, y acuado con especial Clavula, y  
 Condicion q. dho. nuestro Procurador pue  
 da substituir en este nuestro Poder en una o mas  
 o mas Personas, y Procuradoras Robacox los sub  
 tiras, y nombrar otras dho. villa, q. todos se  
 rebaren en forma = Hecho fuere lo sobre dho. en  
 la villa de Villanueva a los Veinte, y Cinco dias  
 del mes de Dicembre del año Contado del Nacimiento  
 Nuestro S. Iesucristo Mil Setecientos Setenta  
 y quatro = siendo atodo ello presentes por  
 testigos Marcos Rojo Luchano, y Pedro Zicen  
 se manceba Pase Vecinos de dho. villa aqui  
 enes Yo el dho. do. fechome = Malapres. de Enero  
 tura en la Nota original segun suero q. dho. fechome



son olim. Diego Lopez Escri  
 to Re. El. Mag. (q. D. 15.00) Domingo  
 ciliado en la villa de Villanueva, y por  
 autoridad Re. por donde los fieros Rey

ros y Señoríos del Rey Nuestro Señor Público Notario  
q. atodo lo sobre dho. Señorante Conde de Berlanga  
Pres. H. fui el Cxmo. 

Señor) Sagrada exta q. concede El Señor Notario  
giral el dia mes y año dho. Organo y lleva  
dho. exta y su continuación en la Notaria  
atodo ocho sueldos Sagrada do.   


Apellido & Implantación #

526

3

II



Gloria Universitatis

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.

Juan Antonio Sanchez Regidor Primero de la paz  
en la Villa de Villanuengo, en nombre de dho. Señor  
como Procurador legítimo que soy de Pablo Falcon  
y Clemente Danoca Regidores Segundo y ter-  
cero de ella y de Pedro Cerna Sindico Prior  
de la misma Villa (como consta del Poder que  
individuo forma presente) con el juramento  
necesario, y de el yando ante Un. Señor  
Al. y que ordinario de ella son, y digo  
que comí desche como tal Rey y el de  
mis partes Conjunto, y juntamente titulos au-  
tugos y demás de monarcas nos han go-  
tinerido y gobernado diferentes bienes muylas  
y por su movimiento estando y existiendo dentro de  
la presente Villa y su término, y amistosis  
como así my mala de mis Principales ha  
hegido que algunas personas como  
animos los quieren ocultar y consiguen

las partas y puestos a ellos bien visto de que se  
queanto: Jorge nacione pedirlo en  
lazadaza y de ello quede seguirse notable  
proyecto =

Alto m<sup>r</sup> pido y suplico se me manden  
proyectos y provea el mi apellido de un  
ventario y envíandole de su provision mandar  
inventarios y que se envíen a los y  
manos de su Corte y juzgados todos aque  
los bienes muebles, Papeler, o Cosechas que se  
mien en el dho minombre y de dho mis  
Principales lestran mostreados y assi se  
venturariados aquellos que en los los dho y se  
guarden y obre lo siguiente por derechos,  
leyes y otros de el presidente de mis, libras  
que pida justicia y Juro no poner y se cumplir  
el malicio si se consuma asy al descubrirlo  
el dho minombre se leys el dho  
Villa y de dho mis Principales consti  
tuyendo como me contrareya finca

á dho Universidad, sus costas y menoscavos son  
gamarca con Pedro José Balfagon y Diego Fuentes  
Desimos de la presente villa que se envíen con  
mi firma en el presnte y para esto los

Juan Antonio Sanchez

II Pedro Joseph Balfagon

II Diego Fuentes

Auto} Por Presentado con el Poder q. menciona el Pedi  
mto q. antecede y se Procede el Tambien q.  
en la forma q. se pide Guardandole en el y la  
execucion lo dispuesto por fuero y leys del Reyno  
Comiendo y por este su fuero q. fijmo año Pro  
bado el dho Juan Molina Alcalde y Juez ordinario de la  
presente villa de Villanueva en ella y en su  
Corte y juzgados á los veinte y seis dias del mes  
de Dicembre del año Mil setecientos Setenta y que  
no ofusquedo dho mes q. como tal Juez ordinario  
asista Personalmente á la execucion dho dho. Tambien  
dijo q. Yo el Pres<sup>r</sup> dho dho. dice =

III Juan Molina Alcalde #

Antem<sup>r</sup>  
Diego Lopez C. Pro.

Notificación  
En la dho villa los dho dias y años dho. Yo  
el dho Notifiqu. e hize saber el Auto q.  
antecede siendo solo en la Persona



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SISNA  
QUATRO.

De Palabra à Palabra à Crt. Juez Antonio San  
cho Regidor Primero y Procurador delos H. Reg. de  
g. y Tercero, y del Procurador General de la  
Villa elq. visto oido, y entiado su contenido  
dijo doloaba Por Notificado elq. do. fijo =

Diego Lopez G. fijo =

Diligencia de ejecución de  
Imbentario de Papel y  
Escrutinas #

En la villa los dho. días, y año dho. el Juez  
Molina H.R., y Juez ordinario deella, y de esa villa en  
compañia dho. el dho. y dho. Testigos abajo nombra  
dos, y en virtud dho. Prohibición q. se antecede, Requerido  
Por el Juez Antonio Sanchez Regidor Primero Alcalde  
de villa Consal, y en nombre de sus Principales vecinos  
tiene Presentado Poder, y exponientes en esta causa  
sustanciada contra Comitiba de Constitución en la casa  
y propia habitación de Joaquín Tempredo Mexedo  
Pianzoso, y vecino de la expresa villa situado en la  
calle de la Herrería, y confrontante con casa de Joseph Vi  
cente casas de Juan Serrano dho. Joseph, la calle de los Huesos, y  
la calle de la Herrería, y estando en la sala del entresuelo  
deella dho. J. Juez Antonio Sanchez Regidor Senado, y di  
xo queria se hubiera sacar en Llo de Papel q. dho. Jua  
quin Tempredo tenia en sus manos lo q. J. mes dho.  
J. A. dho. dixo abia, y iba por Imbentariados, y a Poder  
y mas de su cargo, y juzgado q. sus contenidos son  
de la clase, y calidad dho. J. mes dho. sigte = Pintó una enci



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SISNA  
QUATRO.

tura de Vendición otorgada Por Juez oxio Pérez, y  
Maria Puerto Conyge Vecinos que fueron dho. dho. villa de  
Villanuengo afuera de Adraian Tempredo Vecino que fuere  
dho. misma villa de los Heredades situadas en el Camino  
dho. misma villa en la Partida llamada la Bassilla, y la otra  
llamada el Collado Confecta en dho. villa de Diez, y tiene  
dho. año mil setecientos, y Número: Testificada  
por Sexenimo Basqual de Ribera Not. 20 del, y domiciliado que  
fue en la villa de Fontanete = lo q. contiene la carta en que dho.  
folio contiene seis hojas =

Habrá una constancia q. contiene dho. dho. Tempredo q. En pieza  
Adraian Tempredo q. contiene una hoja en Papel con un con  
fecta en la villa de Morella dho. quinto de febrero dho. mil sete  
cientos cincuenta, y dos = firmada dho. Dr. J. Antonio  
Benejto = y dho. Dr. J. Juez Benejto = como dice en  
Al pie firmada dho. Dr. Francisco Calafat = Confecta en Zarago  
za dho. veinte, y cinco de febrero dho. año mil setecientos  
cincuenta y cinco =

Otra constancia q. contiene dos hojas en Papel con un  
ecta Por dho. Pedro Tempredo sobre dho. dho. Poder  
sobre dho. dho. Heredades dho. Bassilla Confecta  
en Zaragoza dho. veinte dho. setiembre dho. mil setecientos  
cincuenta, y octo = firmada dho. Dr. Francisco Calafat = y  
dho. Joseph Alfonso = Los quales dho. Papel sigue el  
exta de escritura de Vendición, y constancia de dho. dho. Poder  
dho. J. Regidor afir, y efecto dho. no se desbarazan, y dho.  
queden currididos apodex, y mas de la Corte, y Juzgado  
dho. dho. dho. dho. Dijo lo abia, y hubo por Imben  
tariados, y como a escritos pertenecientes a dho. Oficio





Diez y maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Notificación

En la villa de Villanueva de los Infantes, ocho veinte y octo días del  
mes de enero del año mil setecientos sesenta y qua-  
tro y ochenta doce hizó saber, y Notificó a Joaquín  
Lemprado Hervero, y vecino della en su Pecera  
el año de veinte y seis del corriente, y Relacion dñm  
el dho. Puesto a continuación dha Diligencia de  
Yombentoso alos folios = 5 = Doso y = 6 = Doso Ayres  
el q. visita ó hiza, y en tal dho Pueblo considerado dho  
quedaba dho enteado, y solo daba por Notifica  
do dho. Tdho Pueblo dho dho. fece =

Diego Lopez dho. fece;